# ESTATUTO FEDERACION DE AJEDREZ DE OLAVARRIA

# ESTATUTO DE LA FEDERACION DE AJEDREZ DE OLAVARRIA

# TITULO I

# CONSTITUCION Y OBJETO DE LA INSTITUCIÓN.

<u>Artículo Primero</u>: En la localidad de Olavarría, Partido de Olavarría de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social y legal, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada FEDERACION DE AJEDREZ DE OLAVARRIA y su duración será por tiempo ilimitado.

<u>Artículo Segundo</u>: La Federación se constituirá con todas las entidades sociales, deportivas y culturales del Partido de Olavarría y todos aquellos que deseen adherirse a la misma.

**Artículo Tercero**: Su objeto es **a**) organizar torneos de ajedrez en las distintas categorías individuales o por equipos **b**) organizar confrontaciones con otras federaciones o ligas. **c**) crear y mantener una escuela de ajedrez para todas las categorías, teniendo en cuenta principalmente en cuenta en ella a la niñez. **d**) Fomentar vínculos de amistad entre las entidades ajedrecísticas locales, regionales y nacionales **e**) Integrar confederaciones u organizaciones de carácter superiores a la misma, Provinciales, Nacionales o Internacionales **f**) Desarrollar toda otra actividad de concepto lícito que sea aprobada por asamblea en forma unánime.

## CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

<u>Artículo Cuarto</u>: Constituyen el patrimonio de la Federación: **a**) Las cuotas que abonen las entidades afiliadas por cada jugador declarado. **b**) La cuota anual que toda entidad adherida deberá abonar. **c**) Los bienes que adquiera y la renta producida por los mismos. **d**) Las donaciones, legados y subvenciones que recibiera. **e**) El producido de torneos, festivales, rifas y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.

# CAPACIDAD.

Artículo Quinto: Para los fines previstos la Federación se encuentra capacitada para: a) Adquirir, enajenar, hipotecar, permutar o prestar bienes inmuebles, muebles o semovientes. b) Efectuar toda clase de operaciones en los bancos locales, nacionales o internacionales, privados u oficiales. c) Realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos d) Toda operación en forma individual o acumulada de toma de crédito por un monto menor a cien (100) cuotas afiliatorias podrá ser autorizada por decisión de Comisión Directiva. En caso de tratarse de toma de crédito por sumas superiores, la autorización deberá provenir de asamblea.

### TITULO II

### DE LAS ENTIDADES AFILIADAS

**Artículo Sexto:** Habrá tres categorías de **afiliación**: entidades con personería jurídica, entidades sin personería jurídica y entidades honorarias.

<u>Artículo Séptimo</u>: Las entidades con personería jurídica tendrán voz y voto en las asambleas y sus delegados podrán integrar la Comisión Directiva. Las entidades sin personería jurídica solo tendrán voz en las asambleas y no podrán sus delegados integrar la Comisión Directiva. Serán entidades honorarias aquellas que, por determinado mérito o servicios prestados a la Federación, o por donaciones que efectuarán, se hagan merecedoras de tal distinción y sean designadas por la asamblea general a propuesta de la Comisión Directiva. Carecen de voz y voto.

<u>Artículo Octavo</u>: Las entidades que deseen integrar la Federación deberán cumplimentar los siguientes requisitos: **a**) Nota de solicitud. **b**) Copia certificada del acta de designación de delegados. **c**) Nómina de jugadores, cuya cantidad mínima será proporcional entre las entidades afiliadas en ese momento. **d**) Abonar la cuota correspondiente. El ingreso solo deberá ser aprobado por asamblea.

Artículo Noveno: Las entidades afiliadas cesarán en carácter de tales por renuncia, suspensión o expulsión. Podrán ser causa de suspensión o expulsión a) Faltar al cumplimiento de las Disposiciones del estatuto o reglamento b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño c) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser afiliado d) Haber voluntariamente dañado moral o económicamente a la asociación e) Asumir o invocar las representaciones de la Federación en reuniones y actos públicos o privados si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva. Todas las sanciones serán aplicadas o no en asamblea convocada al efecto, constituida con la presencia de los dos tercios de las afiliadas y con el voto favorable de los dos tercios presentes.

Artículo Décimo: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o expulsión serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar a la entidad imputada y/o a sus representantes o delegados a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de DIEZ (10) dias corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado a dicha reunión implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva,las entidades afiliadas podrán apelar las mismas ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) dias corridos de notificación de su sanción.

#### **OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Artículo Undécimo: Son obligaciones de las entidades afiliadas: a) Nombrar al inicio de cada período a los delegados representantes de las mismas y emitir la declaración jurada de sus jugadores federados b) Abonar la cuota anual y las cuotas correspondientes a los jugadores declarados cuyos montos se fijarán en la asamblea anual c) Elevar a la Comisión Directiva, con una anticipación no menor de cuarenta (40) días las fechas de comienzo de todo evento ajedrecístico que organicen, estando facultada ésta para tomar las decisiones que correspondan en caso de existir superposición de eventos d) En caso de actuar en eventos a nivel regional, nacional o internacional, comunicar a la Comisión Directiva mediante nota la naturaleza de la actividad a desarrollar. Nunca se podrá disputar título alguno ajeno al fuero interno de la entidad ni arrogarse otra representación ajedrecística que la que meramente corresponde a cada entidad e) Las entidades afiliadas y sus jugadores están obligados

a conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamento y resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo Decimosegundo: Son derechos de las entidades afiliadas: a) Recibir gratuitamente en lo posible todas las publicaciones que edite la Federación b) Solicitar y recibir apoyo o asesoramiento para las gestiones directas que hagan ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, cuando se trate de asuntos de interés general c) Proponer por escrito a la Comisión Directiva o asamblea todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Federación.

### TITULO III

# DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS – SU ELECCION

<u>Artículo Decimotercero</u>: La representación, administración y dirección de la Federación estará a cargo de una Comisión Directiva, la cual será conformada por un (1) PRESIDENTE HONORARIO, un (1) PRESIDENTE EJECUTIVO, un (1) VICEPRESIDENTE, un (1) SECRETARIO, un (1) PROSECRETARIO, un (1) TESORERO, un (1) PROTESORERO, dos (2) VOCALES TITULARES y dos (2) SUPLENTES, y una Comisión Revisora de Cuentas, la cual será conformada por tres (3) REVISORES DE CUENTAS TITULARES y un (1) SUPLENTE.

Artículo Decimocuarto: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas durará dos (2) años a partir de la fecha en que fueron elegidos en asamblea general ordinaria y serán renovadas por mitades, pudiendo ser reelegidos y será revocable en cualquier momento por la asamblea de afiliados, constituída como mínimo por el 51% de las entidades con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de las mismas. En segunda convocatoria se hará con el 30% de las entidades con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de las mismas. Se renovarán en la primera oportunidad los cargos impares

<u>Artículo Decimoquinto</u>:Las personas que han sido designadas para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo alguno pero si podrán percibir reembolsos de los gastos originados por los actos necesarios para el buen desarrollo de la Federación.

Artículo Decimosexto: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en asamblea general ordinaria y surgirá de los delegados de las entidades con personería jurídica. La elección será por votación secreta y por simple mayoría de votos habilitados. En caso de empate se efectuará una nueva votación en forma secreta, y de mantenerse el empate, el presidente de la asamblea desempatará con su voto. Cada lista para poder participar deberá haber sido presentada por una entidad afiliada patrocinadora con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la asamblea a la Comisión Directiva actuante.

<u>Artículo Decimoséptimo</u>: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas es requisito a) Ser mayor de edad b) No estar cumpliendo penas disciplinarias c) Haber sido designado delegado de alguna entidad afiliada con personería jurídica

Artículo Decimoctavo: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes por citación de su presidente ejecutivo y extraordinariamente cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos deberá ser en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada,

serán separados de sus cargos previa notificación y habiéndosele permitido el correspondiente derecho a defensa.

<u>Artículo Decimonoveno</u>: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituída con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a considerar

### DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Artículo vigésimo: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Federación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre c) Convocar a asambleas d) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales e) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todas las entidades afiliadas, en secretaría, con veinte (20) días de anticipación f) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de afiliados g) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades

Artículo Vigesimoprimero: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos cada tres meses b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de las entidades afiliadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo g) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la asamblea correspondiente o, en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros,

una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes

### **TITULO IV**

# DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE HONORARIO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE.

<u>Artículo Vigesimosegundo</u>: Serán presidentes honorarios aquellas personas que, por determinado mérito o servicios prestados a la Federación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedoras de tal distinción y sean designadas en general a propuesta de la Comisión Directiva. Carecen de voz y voto.

Artículo Vigesimotercero: El presidente Ejecutivo y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera asamblea ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas b) Firmar con el secretario las actas de asambleas y sesiones de la Comisión Directivas, la correspondencia y todo otro documento de la entidad c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos e) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el estatuto, el reglamento y las resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella g) Representar a la Federación en las relaciones con el exterior

# ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

#### **DEL SECRETARIO.**

Artículo Vigesimocuarto: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Prosecretario, hasta la primera asamblea ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Federación c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 18° y notificar las convocatorias a asambleas d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Afiliados, así como los Libros de Actas de asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

# DEL TESORERO.

<u>Artículo Vigesimoquinto</u>: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Protesorero, hasta la primera asamblea ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Afiliados,

ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas y subvenciones **b**) Llevar los libros de contabilidad **c**) Presentar a la Comisión Directiva balance mensual y preparar anualmente el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la asamblea general ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas **d**) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva **e**) Efectuar, en los bancos oficiales o privados que designe la Comisión Directiva a nombre de la Federación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia **f**) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

# DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES,

<u>Artículo Vigesimosexto</u>: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. <u>Artículo Vigesimoséptimo</u>: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima asamblea anual ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

# TITULO V

# **DE LAS ASAMBLEAS**

<u>Artículo Vigesimoctavo</u>: Habrá dos clases de asambleas generales, ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día treinta y uno de Diciembre de cada año. En el "Orden del Día" se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a) Consideración de memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas b) Elección de los miembros salientes de Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Título Tercero de estos estatutos c) tratar cualquier otro asunto incluído en la convocatoria.

Artículo Vigésimonoveno: Las asambleas extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento (10%) de las entidades afiliadas con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta (30) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo Trigésimo; Las asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante aviso en la sede social y notas cursadas a cada una de las entidades afiliadas al último domicilio conocido de ellas, cuando el número de afiliados en condiciones de votar fuera inferior a diez (10). Si fuera superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones

periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el Partido donde tiene su domicilio la Federación, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en secretaría, con el horario que fija la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la asamblea: un (1) ejemplar de la memoria, inventario y balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de las entidades afiliadas. En las asambleas no podrán tratarse asuntos no incluídos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 13º.

<u>Artículo Trigesimoprimero</u>: En la primera convocatoria las asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de las entidades con derecho a voto. Una (1) hora después si no se hubiere conseguido ese número, se declarará legalmente constituída con las presentes,

<u>Artículo Trigesimosegundo:</u> Toda entidad afiliada tendrá un mínimo de un (1) voto cada seis (6) jugadores declarados e incrementará un (1) voto por cada quince (15) jugadores más. Ninguna entidad afiliada podrá representar más del veinte por ciento (20%) de los votos posibles y presentes.

Artículo Trigesimotercero: En las asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un delegado que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las asambleas por otro delegado de la misma entidad, mediante carta poder con firma certificada, no pudiendo un delegado presentar más de una carta poder.

Artículo Trigesimocuarto: Con treinta (30) días de anterioridad a toda asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de las entidades afiliadas y los delegados en condiciones de integrar puestos electivos, el que será puesto a disposición de los interesados en secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste solo podrán agregarse aquellas entidades afiliadas que no hubieren sido incluídas por hallarse en mora con tesorería, no haber designado sus delegados o no haber realizado la declaración jurada anual de sus jugadores, y que regularicen su situación hasta veinticuatro (24) horas antes de la asamblea.

**Artículo Trigesimoquinto:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de las entidades presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor porcentaje de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

## REFORMA DE ESTATUTO -DISOLUCION – FUSION

<u>Artículo Trigesimosexto:</u> Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de las entidades afiliadas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quorum mínimo previsto en el artículo 31°.

Artículo Trigesimoséptimo: La Federación solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus entidades afiliadas en una asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de

Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se repartirá entre cada una de las entidades afiliadas en ese momento y que estén al día con tesorería.

Artículo Trigesimoctavo: Esta Federación no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de las entidades afiliadas presentes, en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de las afiliadas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quorum previsto en el artículo 31°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

**DISPOSICION TRANSITORIA.** Quedan facultados el Presidente Ejecutivo y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

#### RICARDO OSCAR MARTINOIA

#### **HUGO OMAR FISCHER**

Secretario

**Presidente Ejecutivo** 

Aprobado en Asamblea Constitutiva el 23 de Junio de 1999. Modificado el 15 de Octubre de 1999. Registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la matrícula Nº 20.758 el 18 de Abril de 2000 por Resolución Nº1654 del 17 de Abril de 2000.-Archivado en legajo Nº 1/98.438.-